



Informe Financiero

Proyecto De Ley que Establece el Derecho a la Portabilidad Eléctrica

Mensaje N° 156-368

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos para esencialmente establecer un nuevo Título III Bis, que trata sobre "De la portabilidad de energía eléctrica y otros servicios competitivos en redes de distribución".

En particular, establece la separación de las actividades asociadas a las redes, respecto de la comercialización de energía eléctrica y oferta de nuevos productos y servicios eléctricos.

Para esto, se crea la figura del comercializador, la cual será la contraparte comercial única del usuario final, siendo responsable de saldar todos los pagos asociados a tarifas por uso del sistema de distribución y transmisión, servicios complementarios, u otros establecidos. Las empresas generadoras y los comercializadores habilitados podrán suministrar a usuarios finales sólo a través del establecimiento de contratos con estos últimos. La comercialización podrá ser regulada o libre, donde a estos últimos la tarifa se acordará entre las partes que suministren y consumen.

El usuario puede elegir si compra la energía directamente al distribuidor a tarifa regulada o la adquiere a través de un comercializador libre. El distribuidor está obligado a vender la energía demandada al comercializador que efectúe la venta. Para ello, estos nuevos agentes comercializadores deben realizar el pago de un cargo o peaje regulado a las empresas distribuidoras por el servicio de distribución.

Además, se crea un Gestor de Información, el cual está encargada de almacenar y gestionar los datos que se obtengan de los procesos de medición de consumo y gestión de la red de distribución, poniendo a disposición del público información que garantice la competencia del sistema. El Gestor de Información se definirá a través de un proceso de licitación internacional pública que será diseñado, coordinado y dirigido por la Comisión Nacional de Energía.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Toda esta nueva estructura implica que se surge un mercado con más actores y más transacciones.

En este sentido, se reconoce el costo que irrogarán los estudios por parte de la Comisión Nacional de Energía y la Subsecretaría de Energía con el objetivo de financiar asesorías para otorgar las licencias a los comercializadores y apoyo en el desarrollo de la nueva normativa y reglamentos. Para la Comisión Nacional de Energía, estos tienen un costo total de \$50.000 miles, a ser ejecutados durante el primer año de entrada en vigencia de este proyecto de ley. Para el Ministerio de Energía, estos tienen un costo total de \$70.000 miles, a ser ejecutados durante el primer y segundo año de entrada en vigencia de este proyecto de ley. Por otro lado, parte del manejo de información se delega a un privado licitado, por lo que, en vistas de la licitación del Gestor de Información, se reconoce un gasto de \$60.000 miles, por parte de la Comisión Nacional de Energía, para estudios, a ser ejecutados durante el primer año de entrada en vigencia de este proyecto de ley.

Tabla 1:
Resumen de Costos para el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

Resumen Costos (\$MCLP 2020)			
		Año 1	Año 2
CNE	Estudios	110.000	0
	Total	110.000	0
MEN	Estudios	35.000	35.000
	Total	35.000	35.000
TOTAL		145.000	35.000

El gasto fiscal que generará lo expuesto anteriormente, se realizará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos en la Partida 24 del Ministerio de Energía. Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- Ley de presupuestos del sector público 2020, Dirección de Presupuestos.
- Mensaje N° 159-368 de S.E. El presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley que establece el derecho a la portabilidad eléctrica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 661 HC
Reg. 150 GG
I.F. N°152/07.09.2020



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

